
Núm. 1781

Juésves 18

1844.

julio.

AÑO DOCE.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 17.—Circular.—Accediendo á los deseos de la Escma. Diputación provincial de Barcelona, he dispuesto que se impriman á continuación y publiquen por medio de este periódico, las condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se saca á subasta la contrata para la limpia del puerto de aquella capital, á fin de que lleguen á noticia de las personas que deseen interesarse en dicha contrata. Palma 16 de julio de 1844.—*Joaquín Maximiliano Gibert.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA.

Aprobadas por el Gobierno Superior las condiciones facultativas y económicas que van insertas á continuación para otorgar en asiento la limpia del puerto de esta ciudad, diferentes en algunos puntos esenciales de las que se habían establecido anteriormente y fueron publicadas en 5 de noviembre de 1842 á causa del ningún resultado de la subasta abierta repetidas veces con sujeción á ellas; ha resuelto este cuerpo provincial dar principio á la nueva licitación el día 1º de setiembre próximo á las doce de la mañana en el salón de San Jorge de su palacio.

Para llevar à efecto lo prevenido en el artículo 15 de las condiciones facultativas, veinte dias despues de hecho el primer remate por el precio, se verificará otro para admitir las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto: terminado este se practicará acto continuo un tercer remate en que por espacio de media hora se admitiràn como mejoras solo las reducciones que se hagan en el tiempo prefijado para dejar concluida la limpia, y luego despues se concederá otra media hora para admitir tambien como mejoras las reducciones en el tiempo que igualmente se prefija para principiarla. El plano de que habla la condicion 1.^a se hallará desde hoy de manifiesto en esta secretaría junto con otro que da á conocer la sonda actual.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Condiciones facultativas bajo las cuales se adjudicará el asiento para la limpia del puerto de Barcelona.

1.^a El que tome à su cargo esta empresa se obliga á estraer del puerto, y en el espacio que marca el plano que se acompaña, toda la arena y fango necesarios para dejar su profundidad con la sonda que en el mismo plano se manifiesta.

2.^a El contratista podrá emplear las máquinas y medios que crea conducentes á realizar la limpia en el tiempo que se estipule, siendo de su cuenta todos los operarios, máquinas y demas útiles y efectos que necesite para su faena.

3.^a El ingeniero director dispondrá la medicion del número de pies cúbicos que contenga cada càntara ó caja de las bateas, gángüles ó carros destinados al trasporte de la arena y fango que se estraiga, cuya operacion se verificará en presencia de una comision de la diputacion provincial, del interventor de las obras y del empresario; y como podria suceder que en algunas ocasiones no puedan llevar la carga por entero, se señalará en distintas alturas el número de pies cúbicos que mida en cada una, á fin de que al tiempo que los reconozcan los sobrestantes, puedan sin dificultad saber la carga que llevan y notarla en sus cuadernos.

4.^a Los gángüles deberán descargar el material à una legua del puerto con direccion al sur. El que se estraiga de la playa interior, si se trasporta por tierra, ha de ser conducido fuera de la puerta de D. Carlos, ó punto equivalente que se designe, sin perjuicio de la línea de fortificacion.

5.^a No podrá salir ningun gángil ó carro á descargar sin que antes haya sido reconocido y anotada su carga por los sobrestantes destinados al efecto.

6.^a Al gánguil ó carro que no vacie toda su carga en el parage señalado, no se le abonará el importe de ella, esceptuando el caso de avería ó que sobrevenga temporal en el acto de su viage.

7.^a Por los ramos facultativo y administrativo se pondrá los sobrestantes ó celadores precisos para llevar la cuenta y razon de los pies cúbicos que se estraigan, é inspeccionar lo demas que convenga al cumplimiento de la contrata.

8.^a La limpia se irá verificando en los parages que disponga el ingeniero director comprendidos en la superficie demarcada en el plano citado y con sujecion à la sonda que previene el mismo.

9.^a No podrá alegar el asentista que en unos puntos haya hecho mas fondo de lo que marca el plano para compensar su estraccion en los que haya hecho ménos; pues que la cantidad de material que estraiga à mas profundidad que la marcada, no le será abonado su importe siempre que pase de dos pies.

10. El señor capitan del puerto franqueará el espacio necesario libre de embarcaciones y amarras para la colocacion y trabajo de las máquinas en los puntos que sucesivamente se vayan limpiando, proporcionando igualmente el libre paso para los gánguiles; pero será de cuenta del empresario el pago de treinta rs. vn. que se satisface á los amarradores por cada buque que trasladen de un punto á otro para este objeto.

11. Si en el fondo del puerto encontrase anclas, cañones ú otros efectos, se obliga igualmente á estraerlos, pero deberá dar aviso al ingeniero director, para que con arreglo á las ordenanzas navales se proceda á adjudicarle la propiedad ó importe de su trabajo.

12. En razon á la policia del puerto y demas inconvenientes, se prohíbe al asentista trabajar de noche.

13. A fin de cada mes se espedirá por el ingeniero la certificacion del número de pies cúbicos de arena y fango que en el mismo se hubiesen estraído, espresando su importe con arreglo al precio que se estipule en la contrata, la que intervenida por el interventor de las obras, se entregará al empresario para que en virtud de ella pueda percibir aquella cantidad.

14. Deberá empezar la faena àntes de cumplir ocho meses contados desde que se ratifique el contrato.

15. Esta limpia ha de quedar concluida àntes de finir ocho años contados desde el dia en que principie el trabajo. El que á iguales condiciones se comprometa á hacerlo en ménos tiempo será preferido, y si al concluir en ménos tiempo se añade la condicion de principiar àntes de los ocho meses, serán juntas condiciones de preferencia, pero solas, lo será la de concluir àntes.

16. Con arreglo á estas condiciones se admitirá precio en

moneda de vellon por cada pié cúbico del marco de Búrgos.—
Madrid 11 de junio de 1844.—Aprobado.—Hay una rúbrica.
—Es copia.—Hay una rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Condiciones económicas que deben unirse á las facultativas para dar en asiento la limpia del puerto de Barcelona.

1.^a El asentista afianzará el cumplimiento de las condiciones 14 y 15 facultativas con la cantidad de veinte mil duros en metálico, ó treinta mil en fincas, ó bien ochenta mil en papel de la deuda liquidada del cinco por ciento.

2.^a Para el pago de la estraccion de arena y fango se consigna la cantidad de tres mil quinientos duros mensuales hipotecando para el cumplimiento de esta contrata el producto de todos los arbitrios que actualmente se recauda y pueda recaudarse en lo sucesivo con aplicacion á las obras y limpia del puerto, sin perjuicio de aumentarse esta dotacion siempre que el ramo administrativo pueda y lo tenga por conveniente.

3.^a Con los tres mil quinientos duros mensuales que segun el artículo precedente quedan consignados á esta faena y con aquellas otras cantidades que el ramo administrativo tuviere á bien destinar al propio objeto, se irá satisfaciendo el importe de las certificaciones de que trata el artículo 13 de las condiciones facultativas. Si en algun mes escediere dicho importe á la espresada consignacion, se expedirá al asentista un pagaré por el valor de la diferencia, y si la consignacion escediere al mencionado importe, se satisfará con el sobrante los pagarés pendientes en cuanto alcanzare á ello, ó se unirá, si no los hubiere, á la consignacion del mes sucesivo.

En aclaracion del párrafo anterior se advierte que aun cuando el asentista concluya la faena antes de los ocho años que como á término máximo se prefiija para ello, ó con el número de pies cúbicos de arena y fango que estraiga en un mes devengue mayor cantidad que los espresados tres mil quinientos duros, no por eso tendrá derecho á exigir mas que esta consignacion y el sobrante que hubiere de las correspondientes á meses anteriores.

4.^a La misma cantidad de tres mil quinientos duros continuará percibiendo el asentista si concluida la faena resultare acreditando. Al efecto le serán expedidos por el todo de su crédito billetes negociables de tres mil quinientos duros, convirtiendo en ellos los pagarés que hubiere pendientes, y de

estos billetes se amortizará á lo menos uno al mes por su órden numérico.

5ª Si el asentista faltase al cumplimiento de la contrata perderá la fianza que ha de presentar con arreglo al artículo 1º, lo que hubiese dejado de percibir y los buques, maquinas y efectos que tenga para el servicio de su empresa, pasando á ser todo esto propiedad de la administracion de las obras.

6ª Si por efecto de algun temporal ó incendio se viese el asentista privado de hacer uso de las máquinas ó buques, el Gobierno le prorogará el plazo estipulado por el tiempo que necesite para su recomposicion ó substitution, prévios informes de la diputacion provincial y del ingeniero director de la limpia; pero si fenecida la próroga pasare un mes sin haberlo verificado, abonará dicho asentista al ramo administrativo la cantidad de mil duros; si dos meses, dos mil duros; si tres meses, tres mil duros; si cuatro meses, ocho mil duros; y si despues de estos no hubiese hecho la espresada reparacion ó reemplazo, perderá el importe de la fianza con todo lo demas que se espresa en el artículo anterior, quedando rescindida la contrata.

Fuera de los dos referidos casos de temporal é incendio, no podrá alegar el asentista como disculpa de la suspension de la limpia, la descomposicion de las máquinas, el mal estado de los buques, ni las contestaciones ó diferencias que pueda llegar á tener con la direccion ó administracion de las obras, y en consecuencia no se le prorogará por estas causas el tiempo que se hubiese estipulado.

7ª Si por un caso imprevisto se hallase privado el ramo administrativo de percibir sus arbitrios, teniendo en consideracion los perjuicios que deberia sufrir el asentista por los gastos que tuviese hechos, se obliga el mismo ramo á hacerle las bonificaciones siguientes. Si la suspension en el pago acaeciére ántes de haberse estraído diez millones de pies cúbicos de arena y fango, se le entregará veinte mil duros: si se hubiesen estraído diez millones de pies cúbicos sin llegar á veinte millones, se le entregará quince mil duros; si se hubiesen estraído veinte millones de pies cúbicos sin llegar á treinta y cinco millones, se le entregará diez mil duros; y por último si se hubiesen estraído treinta y cinco millones sin llegar á cincuenta millones, se le entregará seis mil duros. Fuera de los casos que acaba de espresarse no se hará al asentista otra bonificacion alguna.

8ª Si despues de principiada la limpia con medios que infundan esperanza de llevarse en ella la mas cumplida actividad, prede la sentare el asentista fianza especial é idónea á entera satisfaccion diputacion provincial, se le facilitará, tres meses despues de haberlo solicitado, la cantidad de veinte y cinco mil duros y

otra partida igual al cabo de otros tres meses. De este total de cincuenta mil duros se irá rebajando el importe del esceso del valor de la limpia hecha en un mes sobre la consignacion correspondiente y sobrantes anteriores; es decir, que en caso de tener lugar este artículo, no habrá necesidad de expedirse pagarés hasta que el importe de los que sin él hubieran debido librarse, alcance á dichos cincuenta mil duros anticipados.

9^a Para los gastos de escribano, incluso el papel sellado, abonará el asentista cien duros, y veinte para los del corredor.

10. La contrata no tendrá efecto hasta que esté aprobada por el gobierno.—Madrid 11 de junio de 1844.—Aprobado.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Hay una rúbrica.

Barcelona 5 de julio de 1844.—El presidente, Francisco de Paula Lillo.—Por acuerdo de S. E.—Ramon Busayna secretario.

ADUANA NACIONAL DE PALMA.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del continente, de América y del extranjero, y hora de la presentacion de sus registros ó manifiestos.

En 11 laud español Cármen, su patron Gaspar Masot, procedente de Sevilla con destino á este puerto. Presentó su registro á las 9 de la mañana del mismo dia.

En id. jav. español Isabel, su patron Juan Respecto, procedente de Iviza con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. laud español Almas, su pat. Antonio Hernandez, procedente de santa Pola con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 12 laud español Solitario, su patron Salvador Velez, procedente de San Lúcar de Barrameda con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. laud español S. Antonio, su patron Antonio Bauzá, procedente de Sevilla con destino á id. Presentó id. á las 11 de id.

En id. falucho español S. Antonio, su patron Francisco Bagur, procedente de Ciudadela con destino á id. Presentó id. á las 12 de id. id.

En 15 vapor el Mallorquin, su capitan don Gabriel Medinas, procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á las 12 de id.

En id. tartana española Lealtad, su patron Antonio Va-

lles y Cortes, procedente de Tarragona con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. laud español S. Cayetano, su patron Juan Aguiló, procedente de Cullera con destino á id. Presentó id. á las 9 y media de id.

En id. tartana española S. Miguel, su patron Miguel Bauzá, procedente de Valencia, con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En id. laud español S. Juan, su patron Antonio Vich, procedente de Algeciras con destino á id. Presentó id. á las 12 de id. id.

En id. polacra española Maria, su capitan don Juan Oliver, procedente de Tarragona con destino á id. Presentó id. á las 12 de id. id.

En id. goleta española María, su capitan don Juan Oliver, procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 16 laud español Sto. Tomas, su patron José Sans, procedente de Villajoyosa con destino á id. Presentó id. á las 11 de id. id.

En id. el mismo buque y patron procedente de Lloret, con destino á Cartagena. Presentó id. á las 9 de id.

En 12 laud español S. José, su patron Bartolomé Torres, procedente de Gibraltar con destino á id. Presentó su manifiesto á las 10 de la mañana del mismo dia.

En 15 laud español S. José, su patron D. Gabriel Oliver, procedente de Argel con destino á id. Presentó id. á las 12 de id. id.

En 16 laud español Cármen, su patron Juan Schembri, procedente de Argel con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

Palma 16 de julio de 1844.—Venancio Recio.

ARANCEL GENERAL DE ADUANAS MARITIMAS Y
FRONTERIZAS DE MÉJICO: 1843.

(Continuacion.)

SECCION VIII.

Del despacho de las mercancías.

Art. 87. Si entre ellos hubiere algunos cuyo contenido

sea de materias inflamables, ó de fácil deterioro, y no aparezca persona que justifique derecho á recibirlos, se venderán por el juzgado de hacienda al mejor postor, con precisa asistencia del administrador y promotor fiscal é intervencion del cónsul respectivo. Si no lo hubiese, nombrará el juzgado dos individuos de la nacion á que pertenezca el buque, y no habiéndolos, á dos comerciantes del mayor crédito, para que ejerzan las funciones del cónsul.

Art. 88. Los demas efectos se almacenarán hasta que aparezcan los consignatarios de ellos, ó hasta que por su falta el cónsul respectivo solicite su venta por cuenta de quienes corresponda: y tanto en este caso como en el del artículo anterior, se ajustarán los derechos de los efectos en los términos prevenidos en el artículo 11.

Art. 89. Verificado todo esto, se venderán los efectos al mejor postor en los términos esplicados por el artículo 87: se exigirán les espresados derechos y se entregará el remanente al tribunal mercantil, para que lo tenga en depósito á disposición de los dueños, entregándose al cónsul por el juzgado de de hacienda copias autorizadas de todos los justificantes que el propio cónsul pida.

Art. 90. Todo género, fruto ó efecto cuya importacion se prohibe por este arancel, caerá en la pena de comiso, y pagará ademas el interesado ó consignatario una cantidad igual al valor que se califique tengan las mercancías prohibidas, y estas se inutilizarán, destruirán ó quemarán segun su naturaleza y clase para que no circulen en la República.

Art. 91. No se incurrirá en la multa impuesta por el artículo precedente, y sí solo en la pena de comiso, siempre que el interesado denunciare por escrito al promotor fiscal el número y clase de los efectos prohibidos, contenidos en la factura, dentro de las doce horas prevenidas en el artículo 55 y lo manifestare así por escrito al calce de ella al presentar al admintstrador el tercer ejemplar, justificándolo con la certificación que el promotor debe expedirle espresando el dia y la hora en que se le hizo: en estos casos dicho promotor procederá inmediatamente á promover la apreheesion del contrabando y su comiso.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.